



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
VS

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, COORDINACIÓN
TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro citado; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el trece de octubre de dos mil nueve, la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. ALAN HUMBERTO RAMÍREZ ROJO**, se inconformó contra actos de la **DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, derivados de la licitación pública internacional **No. 00641321-013-09**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, NARCÓTICOS, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES.**

SEGUNDO. Mediante oficio No. 00641/30.15/5507/2009 del catorce de octubre de dos mil nueve (fojas 025 a 026), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad de que se trata, requirió a la Convocante, para que dentro del plazo de dos días hábiles rindiera el informe previo respecto del monto del presupuesto asignado a la contratación

que nos ocupa, estado que guardaba el mismo, así como los datos generales de los terceros interesados y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender definitivamente los actos concursales; igualmente, para que en el plazo de seis días hábiles rindiera el informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO. Por oficio número 00641/30.15/5730/2009 del veintidós de octubre de dos mil nueve (foja 042), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio en estudio.

CUARTO. Por oficio número SP/100/363/09, el Titular de esta dependencia, instruyó a Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer de la inconformidad en estudio, por lo que mediante oficio No. 00641/30.1/1928/2009, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el expediente de cuenta, siendo que a través del proveído 115.5.1727, se tuvo por radicada en esta unidad administrativa la inconformidad de mérito.

QUINTO. Por oficio 00641/30.15/5849/2009, recibido en esta Dirección General el tres de noviembre pasado, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el oficio número 09-53-84-61-1481/01010 (fojas 40 a 41), mediante el cual la convocante informó que el monto autorizado para la licitación de mérito, en específico para la partida 56, es de \$ 286,008.00 (Dos millones ochenta y seis mil ocho pesos 00/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, se pronunció en el sentido de que se negara la suspensión definitiva ya que debido a que el fallo fue emitido el ocho de octubre de dos mil nueve, no se actualizaba la procedencia de la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además indicó en relación al estado que guardaba el procedimiento licitatorio de que se trata, es que el mismo se encontraba concluido y en firma de los instrumentos jurídicos correspondientes.

SEXO. Mediante oficio número 00641/30.15/5987/2009, recibido en esta Dirección General el diez de noviembre del año próximo pasado, el Titular del órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el oficio número 09-53-84-61-1481/001114 (fojas 052 a 067), mediante el cual la convocante rindió el informe circunstanciado de hechos sobre el particular, así como escrito de fecha dos de noviembre, por el que la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino. (fojas 709 a 722)

SÉPTIMO. Mediante acuerdo número 115.5.1882, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Titular del órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en el informe previo y circunstanciado, así como el derecho de audiencia del tercero interesado.

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.010, de fecha once de enero de dos mil diez, se proveyó en relación a las pruebas ofrecidas por los involucrados y se pusieron a disposición del inconforme y tercero interesado las actuaciones del expediente de mérito, para que dentro del plazo de tres días hábiles procedieran a formular sus alegatos.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil diez, se cerró instrucción y turnó el expediente para dictar resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción número SP/100/363/09, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. Toda vez que el acto impugnado materia de la presente inconformidad lo constituye el fallo, este último, que tuvo verificativo el ocho de octubre de dos mil nueve, respecto del cual la empresa **GRUPOS FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta técnica, tal y como se hace constar en el acta levantada en la junta de recepción y presentación de propuestas, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se efectuó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, por lo que en el presente caso, dicho término transcurrió del nueve al dieciséis de octubre de dos mil nueve, sin contar los días diez y once por ser inhábiles, y toda vez que la inconformidad de mérito se presentó el día trece de septiembre del año próximo pasado, como se acredita con el sello de recepción respectivo que se tiene a la vista, es incuestionable que su presentación se realizó de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V.**, presentó propuesta técnica y económica para la licitación Pública Internacional No. 00641321-013-09, lo que se acredita con la junta de recepción y apertura de propuestas que se tiene a la vista, cuestión que le confiere el carácter de **interesado** para inconformarse, en términos de la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, quien suscribe el escrito de inconformidad, el **C. ALAN HUMBERTO RAMÍREZ ROJO**, acreditó contar con facultades para representar a la empresa inconforme, en términos del instrumento notarial número cuarenta y cinco mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número setenta y cinco, con residencia en esta Ciudad, en donde se hace constar el otorgamiento en favor del C. Alan Humberto Ramírez Rojo, del poder general para pleitos y cobranzas. (fojas 015 a 020)

CUARTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El trece de agosto del dos mil nueve, la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Contratación de Servicios, Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, convocó a la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09, para la adquisición de Medicamentos, Narcótico, Psicotrópicos y Estupefacientes.
2. Las juntas aclaratorias a las bases del concurso, tuvieron verificativo los días primero y dos de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actas levantadas al efecto.
3. Seguido el procedimiento el ocho de octubre del año próximo pasado se emitió el fallo, motivo de la inconformidad.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Problemática jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar si la evaluación de la oferta y consecuente adjudicación de la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de .C.V. (tercero interesada), se ajustaron a la convocatoria del concurso y a la normatividad de la materia.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente expone como agravios, en síntesis, los siguientes:

- a) La convocante actuó de manera ilegal durante la emisión del fallo, toda vez que asignó la clave 2162-Ipratropio a la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., sin que el medicamento ofertado se



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ajuste cabalmente a la descripción contenida en la convocatoria, en virtud de que dicho medicamento se solicitó con la descripción de suspensión en aerosol y la empresa adjudicada ofertó un medicamento en aerosol, tal y como se desprende de su registro sanitario al señalar como forma farmacéutica la de aerosol.

- b) La convocante actuó de forma ilegal, pues existe la presunción fundada de que el medicamento ofertado por la empresa que resultó adjudicada de la partida 2162-Ipratropio, no cumple con el grado nacional establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho medicamento es de origen Hindú, país con el que México no tiene celebrado ningún Tratado comercial.

Precisado lo anterior, se analiza el argumento que se sintetiza en el **inciso a)**, el cual deviene **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

Como se ve, dicho motivo de inconformidad, está orientado a combatir la evaluación llevada a cabo por la convocante, en razón de que, en su concepto, la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., no cumplió cabalmente con lo requerido en la clave 2162-Ipratropio, en virtud de que el registro sanitario que acompañó señala como forma farmacéutica la de **“aerosol”**, siendo que en la convocatoria lo que se requirió fue **“suspensión en aerosol”**.

Por guardar estrecha relación con el fondo del presente asunto, es preciso reproducir la convocatoria de la licitación pública internacional número 00641321-013-09, en específico el anexo tres “requerimiento consolidado”, en su parte conducente lo siguiente: (foja 26)

No partida	claves					Descripción
	Gpo	Gen	Esp	Df	Vr	
56	010	000	2162	03	01	IPRATROPIO. SUSPENSIÓN EN AEROSOL. CADA GRAMO CONTIENE: BROMURO DE IRATROPIO 0.286 MG (20 MICROGRAMOS- POR NEBULIZACIÓN). ENVASE CON 15 ML (21.0 G) COMO AEROSOL

En ese tenor, el inconforme argumenta que la empresa hoy tercero interesada no satisfizo el invocado requisito, ya que ofertó un medicamento, cuya descripción no cubre lo requerido en bases, afirmando que la empresa ganadora ofertó un medicamento cuya forma farmacéutica es de **“aerosol”**, siendo que lo que se requirió en la convocatoria fue **“suspensión en aerosol”**.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, al tener a la vista la propuesta técnica de la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., quien resultó ganadora de la partida 56, se advierte que ofreció para la clave 2162, el medicamento Ipratropio, con la descripción de **“suspensión en aerosol”**, misma que se reproduce en su parte conducente: (foja 691)

No partida	claves					Descripción	País de origen	Nombre y RFC del fabricante
	Gpo	Gen	Esp	Df	Vr			
56	010	000	2162	03	01	IPRATROPIO. SUSPENSIÓN EN AEROSOL. CADA GRAMO CONTIENE: BROMURO DE IRATROPIO 0.286 MG (20 MICROGRAMOS- POR NEBULIZACIÓN). ENVASE CON 15 ML (21.0 G) COMO AEROSOL	MÉXICO	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. RIM-841030-QCB

De lo anterior se desprende que la empresa ganadora cumplió con lo requerido en la convocatoria para la partida 56, al ofrecer el medicamento Ipratropio con la descripción de **“suspensión en aerosol”**, y no como en forma inexacta aduce el inconforme, al referir que la empresa ganadora ofreció el medicamento Ipratropio en **“Aerosol”**.

En tales circunstancias se tiene que, la promovente plantea simples afirmaciones que no se sustentan, en razón de que omite expresar las razones en que se funda para



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

realizarlas, es decir, en qué se basa para sostener que el medicamento ofertado por la empresa tercero interesada se trata de aerosol y no de suspensión en aerosol como se requirió en la convocatoria.

Asimismo, es de precisarse que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que la promovente haya aportado medio de prueba idóneo que acredite tales afirmaciones, esto es, que el medicamento ofertado por la empresa ganadora para la clave 2162-Ipratropio sea simplemente aerosol, pues en su escrito inicial de inconformidad, ofreció solamente las siguientes pruebas: a) acta de presentación y apertura de proposiciones, b) acta del fallo impugnado, c) copia de la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos; d) presuncional legal y humana; pruebas que de ninguna manera acreditan que el medicamento ofertado por la empresa tercero interesada incumplió con la descripción solicitada en la convocatoria.

En consecuencia, al no expresarse las razones de hecho y derecho, por las cuales sostiene tales afirmaciones, es decir, que el medicamento para la clave 2162-Ipratropio ofertado por la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., no se ajustó a lo solicitado en la convocatoria, ni ofrecerse los medios probatorios idóneos, esta circunstancia legalmente conlleva a confirmar la actuación de la convocante, aducida de irregular, precisamente porque no se demostró con base en argumentos y elementos de prueba que la empresa ganadora haya ofertado un medicamento con características distintas a las solicitadas en la convocatoria, lo que debió hacerse en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual, el promovente está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, de aplicación por analogía, la tesis de jurisprudencia del

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XII-Septiembre de 1993, página 291, de fecha 8 de julio de 1993:

PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

No desvirtúa lo anterior, lo argumentado por la inconforme en el sentido de que “*el registro sanitario presentado por la empresa ganadora señala como forma farmacéutica únicamente aerosol*, ello es así, en razón de que el accionante omite considerar que en los anexos del registro sanitario No. 428M2008 SSA, en específico el instructivo y proyectos de etiquetas, contienen la descripción de dicho medicamento, indicando claramente “**suspensión y aerosol**”, al señalar lo siguiente: (fojas 839 a 844).

...

BROMURO DE IPRAPROPIO
RHILIS-AS
Aerosol
20mg/nebulización
Suspensión

...

Como lee, el medicamento que ampara el registro sanitario en comento, consiste en **Bromuro de Ipratropio, suspensión en aerosol**, y no sólo en aerosol, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, aunado a que en dicho registro sanitario en la parte relativa a “presentaciones” indica las dosis del producto, cuyas medidas se expresan **en mililitros**, unidad de medida utilizada para calcular el volumen de los líquidos, de ahí que se trate de una suspensión, luego, al estar envasada a presión se cumple con la descripción de aerosol, tal y como lo refiere la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, que incluso acompañó el propio accionante, al establecer las descripciones de dichas formas o presentaciones farmacéuticas, las cuales se



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

reproduce a continuación: (foja 022)

FORMA FARMACÉUTICA	DESCRIPCIÓN	PARA USO
SUSPENSIÓN	Sistema disperso compuesto de dos fases, las cuales contiene el o los principios activos o aditivos. Una de las fases la continua ola externa es generalmente un líquido y la fase dispersa o interna, está constituida de sólidos (principios activos) insolubles, pero dispersa en la fase externa.	1)Oral 2)Inyectable 3)Enema 4)Tópico 5) Oftálmica
AEROSOL	Sistema coloidal constituido por una fase líquida o sólida, dispersa en una fase gaseosa, envasado bajo presión y que libera el o los principios activos por activación de un sistema apropiado de válvulas	1)Tópico 2)Nasal 3)Bucal

Luego entonces, al no haberse acreditado que la propuesta adjudicada haya incumplido lo establecido en bases, tal como lo menciona el accionante, esta resolutoria arriba a la conclusión de que la evaluación de esa oferta y consecuente adjudicación, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la obligación de las entidades o dependencias convocantes de verificar que las ofertas de los participantes cumplan con lo requerido en las bases de licitación, así como que la adjudicación recaería en propuestas solventes, esto es, en aquellas que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos señalados en la convocatoria, y que para el caso de que resulten dos o más propuestas solventes, la adjudicación se decidirá en favor de la propuesta con el precio más bajo.

Respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)**, relativo a que el medicamento ofertado por la empresa tercero interesada para la partida 56, clave 2162- Ipratropio, se tiene la presunción de que no cumple con el grado de contenido nacional, toda vez que el producto es de origen Hindú, y México no tiene celebrado convenio alguno con dicho país, **se determina infundado.**

Para mejor proveer, respecto del asunto a tratar, es preciso reproducir en lo que aquí interesa los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 28.- En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, que para la adquisición de bienes emitan las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito, la presentación junto con la proposición, de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento, o el correspondiente a los casos de excepción que establezca la Secretaría de Economía.

...

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocatorias verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

...

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende, por una parte, que las bases del concurso, deberán incluir como requisito la presentación de un escrito bajo protesta de decir verdad mediante el cual los licitantes manifiesten que los bienes que ofertan son nacionales, con la finalidad de acreditar que cumplen con el grado de contenido nacional; y por otra, que la convocante deberá verificar que tales documentos cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, sin que sea necesario examinar la veracidad de lo indicado en los mismos.

Así mismo, se debe precisar que las bases del concurso impugnado, en el punto 3.3 "Propuesta Técnica", se estableció que la propuesta técnica deberá estar integrada por la siguiente documentación:

3.3. PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...

- H. En tratándose de Licitaciones que oferten bienes de origen Nacional, deberán presentar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que oferta son de origen nacional y cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la Ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado, publicadas en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 9 de julio de 2002, respectivamente. El escrito podrá ser presentado de manera libre o en el **Anexo Número 12(doce)**, de las bases de la licitación.

...

Como se lee, en la convocatoria se estableció como requisito, presentar un escrito bajo protesta de decir verdad como parte integrante de la propuesta técnica, en dicho documento, los licitantes manifestarían si los bienes ofertados eran de origen nacional, lo que sería suficiente para acreditar, para efectos de la licitación, que los bienes ofertados cubrían con el grado nacional exigido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se sostiene lo anterior, pues como ya se dijo, los escritos bajo protesta de decir verdad que se encuentran previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, no requieren de la verificación de autenticidad de lo que se encuentra manifestado en los mismos, para poder continuar con los actos licitatorios.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se advierte que la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. DE C.V., cumplió con dicho requisito, al presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta que los bienes que ofertó son de origen nacional, mismo que se reproduce a continuación: (foja 696)

México, D.F a 21 de Septiembre de 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. 00641321-013-09, en el que mi representada, la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que **los que suscriben, declaramos "bajo protesta de decir verdad" que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida: 10, 14, 48, 56, 223 y 230 son originarios de los Estados Unidos Mexicanos** y cumplen con las Reglas de: Contenido Nacional establecidas en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso de que sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ
DIRECTO NACIONAL DE VENTAS SECTOR GOBIERNO Y
HOSPITALES
REPRESENTANTE LEGAL
LICITANTE

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ
DIRECTO NACIONAL DE VENTAS SECTOR GOBIERNO Y
HOSPITALES
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICANTE

De lo anterior se desprende que la empresa tercero interesada cumplió con lo establecido en el punto 3.3 de la convocatoria, al presentar en tiempo y forma el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que conforme a los preceptos legales antes transcritos y bases de la licitación, es la forma de demostrar el contenido nacional de los bienes que se ofrecen, para efectos únicamente de la licitación y por ende para la evaluación de proposiciones.

En abono a lo anterior, el promovente no expresa razones de hecho y derecho, por las cuales sostiene tales presunciones, es decir, que el medicamento para la clave 2162-Ipratropio ofertado por la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., no cubre con el grado de contenido nacional requerido en la convocatoria, al ser de origen Hindú, país con el que México no tiene celebrado ningún Tratado comercial, ni ofrecerse los medios probatorios idóneos, esta circunstancia legalmente conlleva a confirmar la actuación de la convocante, aducida de irregular, precisamente porque no se demostró con base en argumentos y elementos de prueba que la empresa ganadora haya ofertado un medicamento que no cumpla con la integración nacional solicitada, lo que



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

debió hacerse en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual, el promovente está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción.

Finalmente, por cuanto hace al escrito de la empresa **REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en lo particular, toda vez que con el sentido de la presente resolución, no le causa afectación alguna.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Alan Humberto Ramírez Rojo**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**.

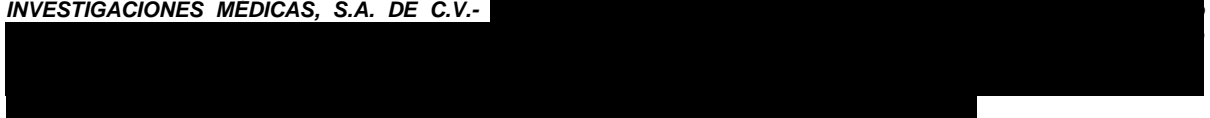
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: **PARA: C. ALAN HUMBERTO RAMÍREZ ROJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.-**



C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.-



C. P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 426/2009

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Durango, número 291, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

C.c.p. C. ING. JOSÉ LUIS CÓRDOVA RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Melchor Ocampo, número 479, piso 14, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.

***MPV**

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”